

Que, mediante Ley N° 29499, se establece la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen éstos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2010-JUS, se aprobó el "Reglamento para la implementación de la vigilancia electrónica personal establecida mediante la Ley N° 29499"; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-JUS se modificó e incorporó artículos al referido Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0079-2016-JUS, de fecha 5 de abril de 2016, se creó el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de la elaboración de los protocolos interinstitucionales y/o directivas necesarias para ejecutar la vigilancia electrónica personal que establece la Ley N° 29499, estableciéndose que en un plazo de treinta (30) días después de dicha instalación, el Grupo de Trabajo deberá presentar los protocolos interinstitucionales y/o directivas correspondientes;

Que, asimismo, en el artículo 2 de la referida Resolución Ministerial se establece que el Grupo de Trabajo está conformado por: a) El Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o su representante, quien lo presidirá; b) El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario o su representante; c) El Director General de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria o su representante; d) El Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante; e) El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0127-2016-JUS, de fecha 26 de mayo de 2016 se amplía el plazo establecido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0079-2016-JUS, en treinta (30) días, a efectos que el Grupo de Trabajo presente al Despacho Ministerial los referidos protocolos y/o directivas necesarias para ejecutar la vigilancia electrónica personal que establece la Ley N° 29499;

Que, la elaboración de protocolos y/o directivas para la ejecución de la vigilancia electrónica personal atiende a la necesidad de establecer los flujos de procedimientos que implica la ejecución de la vigilancia electrónica, esto es, emisión de informes técnicos, instalación y desinstalación del dispositivo, así como reporte de alertas y actuación frente a las mismas;

Que, de conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Protocolos de ejecución de la vigilancia electrónica personal", en el marco de la Ley N° 29499, que se encuentran en documento anexo al presente.

**Artículo 2.-** Disponer que los protocolos son de obligatorio cumplimiento por las áreas competentes en la ejecución de la vigilancia electrónica personal del Instituto Nacional Penitenciario y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 3.-** Disponer que el anexo que contiene los "Protocolos de ejecución de vigilancia electrónica personal" aprobado en la presente Resolución sea publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1403444-1

## Constituyen el Grupo de Trabajo encargado de brindar asesoría durante el proceso de implementación de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0167-2016-JUS

Lima, 11 de julio de 2016

VISTOS, el Informe N° 009-2016-CR-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Informe N° 710-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, en atención a la necesidad pública e interés nacional de adoptar una Política Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de la violencia de 1980 al 2000, que garantice el derecho a la verdad de las víctimas y sus familiares, se ha buscado articular esfuerzos para cumplir los compromisos asumidos por el Estado peruano en esta materia;

Que, mediante Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000, se dispuso priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de las personas desaparecidas en el periodo de violencia 1980-2000, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos;

Que, conforme a los artículos 4 y 5 de la citada Ley N° 30470, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente para aprobar, implementar y hacer seguimiento del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con un enfoque humanitario en consonancia con la finalidad de la presente Ley, en coordinación con las entidades públicas y privadas competentes;

Que, para implementar las tareas antes descritas se ha emitido la Resolución Viceministerial N° 0014-2016-JUS, del 24 de junio de 2016, por la cual el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia encarga a la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones la elaboración de una propuesta que contemple las medidas que debe asumir el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la implementación de la citada Ley N° 30470;

Que, mediante Informe N° 009-2016-CR-ST, la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Minjus informa que el 08 de julio de 2016, se llevó a cabo la primera reunión de coordinación, con la participación de representantes del Minjus, del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Coordinadora Nacional de Víctimas de la Violencia Política, en la cual se acordó gestionar la conformación de un Grupo de Trabajo, bajo la presidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en tal sentido, resulta necesario constituir un Grupo de Trabajo encargado de brindar asesoría durante el proceso de implementación de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000, que permita realizar las acciones destinadas a la implementación de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000;

Que, el mencionado Grupo de Trabajo estará integrado por un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Salud, Asociaciones de familiares de personas desaparecidas, Comité Internacional de la Cruz Roja y otras instituciones o personalidades que por su conocimiento o especialización puedan ser invitadas a participar en este Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30470, Ley

de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Constitución y objeto del Grupo de Trabajo**

Constituir el Grupo de Trabajo encargado de brindar asesoría durante el proceso de implementación de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000.

#### **Artículo 2. Conformación**

2.1. El Grupo de Trabajo está integrado por los representantes de los Titulares de las entidades públicas e instituciones privadas siguientes:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá.
- Ministerio Público.
- Defensoría del Pueblo.
- Ministerio de Salud.
- Dos (02) representantes de las Asociaciones de familiares de personas desaparecidas.
- Comité Internacional de la Cruz Roja.

2.2. La participación de los representantes designados por las diferentes entidades públicas e instituciones privadas ante el Grupo de Trabajo es ad honorem.

#### **Artículo 3.- Designación de representantes**

Los Titulares de las entidades públicas e instituciones privadas que conforman el referido Grupo de Trabajo deberán designar a sus respectivos representantes titular y alerno, en un plazo no mayor de tres (03) días, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 4. Información, colaboración, asesoramiento y apoyo**

Para la consecución de sus fines, el Grupo de Trabajo puede solicitar de manera consultiva la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de las entidades públicas e instituciones privadas del ámbito nacional, así como de especialistas en la materia.

#### **Artículo 5.- Instalación**

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo no mayor de dos (02) días, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la designación de los representantes.

#### **Artículo 6.- Plazo de vigencia**

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo que se constituye en el artículo 1 de la presente Resolución, es de seis (06) meses contados desde su instalación.

#### **Artículo 7.- Informe Final**

Al término del plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, éste deberá presentar el informe final que contenga adjunto los aportes realizados a la implementación de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000 objeto de este Grupo, dirigido al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, con lo cual concluirá el encargo encomendado a través de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 8.- Financiamiento**

Las entidades públicas que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 9.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial es publicada en el diario oficial El Peruano, y en la misma fecha en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

#### **Artículo 10.- Notificación**

Notifíquese la presente Resolución Ministerial a las entidades públicas e instituciones privadas citadas en el artículo 2 de la presente Resolución, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1403441-1

## PRODUCE

### **Autorizan realización del sexto concurso público para acceder a la cuota asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 253-2016-PRODUCE**

Lima, 11 de julio de 2016

VISTOS: El Memorando N° 3254-2016-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, los Informes N°s 00018-2016-PRODUCE/DGP y 00021-2016-PRODUCE/DGP-crojo de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, y el Informe N° 083-2016-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, establece que el otorgamiento de la autorización de incremento de flota para el caso de embarcaciones atuneras de cerco, se realizará conforme al acceso a la capacidad asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) que deberá ser efectuado mediante concurso público. Los términos y condiciones del concurso público se aprueban por Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Grupo de Trabajo encargado del concurso;

Que, en la 69ª Reunión de la CIAT realizada en Manzanillo, México en junio del 2002, se aprobó la Resolución C-02-03, "Sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico Oriental (OPO)", mediante la cual se asignó al Perú 3,195 metros cúbicos de capacidad de acarreo para operar en el OPO;

Que, luego en la 82ª Reunión de la CIAT realizada en La Jolla, California, Estados Unidos en Julio del 2011, se aprobó la Resolución C-11-12, "Sobre la Capacidad